

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009**20200013000**

Accionante: SAFIR INDIRA FONSECA VARGAS

Accionado: MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTRO

**ACCIÓN DE TUTELA
(ORDENA ACUMULACIÓN)**

1. ANTECEDENTES

La señora SAFIR INDIRA FONSECA VARGAS, actuando en nombre propio presentó solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a la libertad de locomoción y que se le permita regresar a Colombia, en un vuelo humanitario. Aduce que se encuentra sin trabajo desde marzo y no cuenta con los medios para seguir sosteniéndose en el país de Chile, además, precisa que su hija y madre necesitan de su presencia aquí en Colombia.

2. CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015 estableció reglas de reparto en materia de acciones de tutela masivas, para las demandas que persigan proteger los mismos derechos fundamentales, amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de autoridad o particular, de forma que se asignarán todas, al despacho judicial que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. Al respecto, esta Sede Judicial procedió a analizar la solicitud de amparo aquí presentada frente a la que es de conocimiento de este mismo operador jurídico bajo el número de radicado 11001333500920200012500 y encontró que las dos solicitudes tienen elementos idénticos que permiten su acumulación y una decisión unánime: la señora Angelica Maritza Gallego, accionante en esa tutela, también manifiesta en su escrito que pretende la protección de su derecho fundamental a la libertad de locomoción y, como consecuencia de ello, pide se le brinde la posibilidad de regresar a Colombia en un vuelo

humanitario. Igualmente, señala que está domiciliada en Chile, pero sin trabajo y sin recursos económicos para su sostenimiento. Entonces, ante la similitud de circunstancias fácticas en los dos escritos de tutela; por la presunta vulneración al mismo derecho fundamental y respecto de las mismas entidades accionadas; así como la conveniencia para ellos de obtener una decisión uniforme, esta Sede Judicial considera necesario acumular la presente solicitud de amparo a la tutela que actualmente conoce esta instancia judicial y sea tramitada de manera acumulada al expediente 11001333500920200012500.

Ahora bien, para proferir una decisión uniforme, y como quiera que en el proceso No. 11001333500920200012500, al decidir sobre la legitimación en la causa se expresó lo siguiente:

>>Lo anterior quiere decir que, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, como la AEROCIVIL y la UAE Migración Colombia, cuentan con la calidad subjetiva y el interés sustancial para actuar como accionadas en el caso subjudice, toda vez que ante un eventual fallo favorable a los accionantes, donde se ordene su repatriación desde Chile hacia Colombia, la orden iría dirigida a dichas entidades, en lo que a cada una de ellas compete.

*Bajo este derrotero, **la presente demanda se admitirá en contra de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, la UAE Aeronáutica Civil y la UAE Migración Colombia**, y no en contra del Ministerio de Transporte, pese a ser citado en el escrito de tutela, pues por tratarse de un vuelo humanitario desde otro país y hacia Colombia son estas las entidades eventualmente competentes>>*

Se considera la necesidad de solicitar, también a las entidades vinculadas, rendir un informe para el esclarecimiento de los hechos narrados sobre el caso en particular.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA ACUMULACIÓN del proceso que a continuación se relaciona SAFIR INDIRA FONSECA VARGAS No 10013335 009 **2020 00130 00** al proceso No 10013335 009 **2020 00125 00** accionante ANGELICA MARITZA GALLEG0, que se tramita ante este mismo Juzgado.

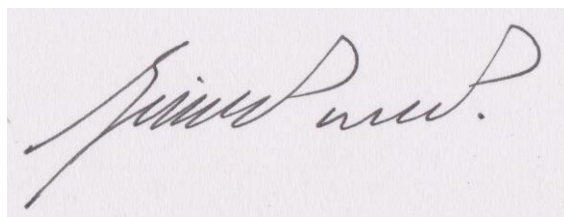
SEGUNDO: Por secretaria póngase en conocimiento de manera inmediata el expediente No 10013335 009 **2020 00130 00** a la funcionaria de este Despacho que avoco el conocimiento del proceso No 10013335 009 **2020 00125 00**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionante a través del medio más expedito, y a las entidades accionadas y vinculadas al buzón de notificaciones judiciales. informándoles que pueden ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos(2)días siguientes a su notificación.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporten los medios de prueba que tengan en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Las accionadas deben rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

YAMA

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.

